

A: FARMACIAS PARTICIPANTES DE LA RED DE ABARCA

FECHA: 23 DE MARZO DE 2020

ASUNTO: FLEXIBILIZACIÓN A REGLAS LOCALES DE TELEMEDICINA, ENVÍO DE RECETAS Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS POR FARMACIAS¹

RESUMEN BREVE:
¿Qué está permitido durante esta emergencia como medida para prevenir posibles contagios?

- ❖ **Firma de Beneficiarios.** Hemos determinado **no** requerir durante nuestros procesos de auditoría o monitoreo, evidencia de firma de beneficiarios como prueba de entrega de medicamentos de receta (sujeto a los procesos de documentación establecidos en esta comunicación).
- ❖ **Envío de Recetas por Pacientes.** Un paciente puede transmitir una receta a una farmacia por medio oral, fax, imagen digitalizada (foto) o comunicación electrónica. **En estos casos, el paciente o su representante entregará la receta original a la farmacia al momento de recibir el medicamento recetado.**
- ❖ **Envío de Recetas por Prescribientes.** Si un médico prescribiente no puede enviar una receta electrónica (e-prescription) directamente a la farmacia, el médico prescribiente podrá enviar una receta por fotografía o cualquier otro método electrónico a la farmacia **sin tener que luego recibir la receta original por parte del prescribiente.**
- ❖ **Repeticiones de Medicamentos No Crónicos (no de mantenimiento) Sin Receta.** Con la muestra de un frasco vacío en el que se especifica la dosis y la identidad del paciente, la farmacia podrá dispensar **una sola repetición** del mismo medicamento de hasta **30 días**.
- ❖ **Repeticiones de Medicamentos Crónicos (de mantenimiento) Sin Receta.** Con la muestra de un frasco vacío en el que se especifica la dosis y la identidad del paciente, la farmacia podrá dispensar repeticiones del mismo medicamento.

Estimado Proveedor de Farmacia:

Reciba un cordial saludo. Para nosotros es de suma importancia mantenerles informados sobre los avances con relación al Coronavirus (COVID-19) y los cambios que estaremos

¹ La aplicabilidad de los cambios aquí descritos será mientras dure el periodo de emergencia del COVID-19. Les mantendremos informados en la medida que el Gobierno publique cambios o guías adicionales.

adoptando para asegurar que nuestros beneficiarios tengan el acceso adecuado a sus medicamentos requeridos. A continuación, les compartimos algunos de estos cambios.

I. REQUERIMIENTO DE FIRMA PARA LA RECEPCION DE MEDICAMENTOS

Como medida preventiva y en aras de evitar un posible contagio, hemos determinado **no** requerir durante nuestros procesos de auditoría o monitoreo, evidencia de firma de beneficiarios como prueba de entrega de medicamentos de receta. No obstante, para poder llevar a cabo nuestra responsabilidad de evitar situaciones de posible fraude, despilfarro o abuso, estaremos solicitando lo siguiente:

- A. Las farmacias deberán documentar el despacho de un medicamento de receta en la bitácora de recepción utilizando la siguiente nota: **Medicamento despachado durante periodo de emergencia**, acompañado de la fecha y hora que se realizó el mismo. También deberá escanear el medicamento al ser entregado, de tener la capacidad en su sistema.

Le recordamos que nuestras actividades de auditoría (en farmacia y de escritorio) han sido suspendidas hasta próximo aviso. No obstante, continuamos nuestros procesos de monitoreo continuo de reclamaciones por motivos de seguridad y para identificar posible fraude, desperdicio o abuso.

II. CAMBIOS REGULATORIOS Y LEGALES

El 20 de marzo de 2020, la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, firmó la Resolución Conjunta del Senado 491 (RCS 491) para flexibilizar ciertas disposiciones de la Ley 168-2018, conocida como la “Ley para el Uso de la Telemedicina en Puerto Rico”, como parte de los esfuerzos gubernamentales para combatir el brote de coronavirus (COVID-19) en Puerto Rico.

Dentro de sus disposiciones, la RCS 491 flexibiliza las reglas sobre envío de recetas, referidos u órdenes médicas, para permitir que las mismas sean enviadas por el médico por fotografía o cualquier otro método electrónico **sin tener que luego presentar la receta original**.

A continuación, analizamos las distintas leyes y reglas locales aplicables al envío de recetas a farmacias y cuáles la interacción de la RCS 491 con las mismas.

A. TRANSMISIÓN DE RECETAS POR FOTOS O CORREO ELECTRÓNICO

1) Ley de Farmacia – Casos Ordinarios

Bajo la Ley de Farmacia, y con el propósito de acelerar el proceso de la dispensación de una receta, un paciente o el prescribiente puede transmitir una receta a una farmacia por medio oral, fax, imagen digitalizada (foto) o comunicación electrónica. **En estos casos, el paciente o su representante entregará la receta original a la farmacia al momento de recibir el medicamento recetado.**²

² Artículo 5.02(e) de la Ley de Farmacia, Ley 247-2004; Artículo 8.05 del Reglamento de Farmacia, Reglamento 8703.

2) Ley de Farmacia – Casos de Emergencia

Para atender casos de emergencia, la Ley de Farmacia y su Reglamento permiten que una receta pueda transmitirse por medio oral, fax, imagen digitalizada (foto) o comunicación electrónica, directamente por el prescribiente a la farmacia.

La farmacia deberá documentar la fecha y hora en que se hizo la transmisión y dispensará una cantidad limitada que no excederá la necesaria para un periodo de cinco (5) días.

El prescribiente deberá hacer llegar a la farmacia la receta original no más tarde de ciento veinte (120) horas después de la transmisión de la receta. La receta original deberá incluir la palabra “EMERGENCIA”.

Para propósitos de esta sección, un caso de emergencia se define como una situación en donde:

- a. La administración inmediata del medicamento es necesaria para el tratamiento adecuado del paciente;
- b. No hay un medicamento sin receta que constituya una alternativa apropiada para dicho tratamiento; y
- c. No es razonablemente posible para el prescribiente proveer o para el paciente obtener, una receta antes de la dispensación del medicamento.

La diferencia entre los Casos Ordinarios y Casos de Emergencia es que en los Casos Ordinarios, el paciente puede enviar la receta por foto u otra comunicación electrónica a la farmacia pero no le pueden expedir el medicamento hasta que entregue la receta original.

En los Casos de Emergencia, únicamente el médico puede enviar la receta por foto u otra comunicación electrónica a la farmacia y se le puede despachar al paciente una cantidad limitada del medicamento, aún cuando la farmacia no haya recibido la copia original de la receta por parte del médico (quien tiene que enviarla dentro de 120 horas).

3) RCS 491 y su Interacción con la Ley de Farmacia

La RCS 491 establece que mientras subsista la emergencia del COVID-19, todo médico podrá enviar una **receta**, referido u orden médica por **fotografía o cualquier otro método electrónico** y el proveedor de servicio que la recibe vendrá obligado a aceptarla.

La RCS no exige que el médico tenga que enviar la receta original a la farmacia dentro de 120 horas de haber enviado la receta por foto o comunicación electrónica. En cuanto a esta discrepancia con la Ley de Farmacia, **la RCS 491 establece a su vez que la misma prevalecerá sobre cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma.**

Por tanto, entendemos que durante el periodo de vigencia de la emergencia del COVID-19, un prescribiente que envíe una receta por vía fotográfica u otra comunicación electrónica a la farmacia no viene obligado a entregar la copia original de la misma a la farmacia, según requiere la Ley de Farmacia.

B. REPETICIÓN DE MEDICAMENTOS SIN UNA RECETA VIGENTE**1) Ley de Farmacia**

La Ley 274-2018, la cual se adoptó luego del paso del Huracán María, enmendó la Ley de Farmacia para establecer que cuando medie un estado de emergencia hecha por el Gobernador de Puerto Rico, y una farmacia recibe una solicitud de repetición de receta, la farmacia podrá dispensar un suministro de emergencia por una única vez de hasta treinta (30) días del medicamento recetado. En tal caso, el farmacéutico deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. La receta o prescripción no sea para una sustancia controlada de la Clasificación I o II; en cuanto a las clasificaciones III, IV y V, será necesario que el farmacéutico cumpla con todas las disposiciones de la “Ley de Vigilancia de Recetas de Medicamentos Controlados”, amparado por su juicio profesional.
- b. Que dentro del juicio profesional del farmacéutico dispensador, la interrupción de la terapia podría razonablemente producir consecuencias indeseables para la salud del paciente; y
- c. El farmacéutico dispensador creará un expediente y documente las repeticiones en el sistema de datos de la farmacia de conformidad con la reglamentación aplicable.

2) RCS 491 y su Interacción con la Ley de Farmacia

La RCS 491 establece que durante la vigencia de la misma, la farmacia podrá despachar repeticiones de aquellos medicamentos crónicos aunque el paciente no posea repeticiones disponibles o una nueva receta. Para esto, el paciente deberá mostrar el frasco del medicamento vacío en el que se especifica la dosis y la identidad del paciente. Se exceptúa de lo antes dispuesto los medicamentos clasificados como narcóticos por las leyes o reglamentos federales o estatales.

La diferencia entre la Ley de Farmacia y la RCS 491 es que la Ley de Farmacia parece permitir la repetición de cualquier tipo de medicamento, mientras que la RCS 491 se limita a medicamentos crónicos (mantenimiento). De igual forma, la Ley de Farmacia limita la dispensación a una sola repetición de hasta treinta (30) días, mientras que la RCS 491 parece ser más amplia y permitir múltiples repeticiones siempre y cuando el paciente muestre el frasco del medicamento vacío en el que se especifica la dosis y la identidad del paciente.

Gracias por su continua colaboración y compromiso con Puerto Rico,

Departamento de Alianzas con Farmacia